

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para su estudio.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 18 de enero de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE
Auto No. 0054

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CESAR DAVID BAYONA PABON en representación del menor M.B.R
CAUSANTE: JOHANA RESTREPO PAZ
RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00525-00

Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales a saber son:

- a) No allega prueba de la existencia de la totalidad de los bienes relictos que relaciona en su escrito de demanda. (Núm. 5° del Art. 489 C.G.P).
- b) Debe aportar avalúo, de la totalidad de los bienes relictos que relaciona en su escrito de demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso (Núm. 6° del Art. 489 C.G.P). En el caso del avalúo catastral, debe estar actualizado.

Por lo tanto, este despacho advierte que, estos requisitos faltantes en el escrito de la demanda imposibilitan determinar la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P¹ y con ello tener certeza de la competencia que tiene el mismo para conocer de la presente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MAGELY FERNANDA SUAREZ CABRERA con T.P. No. 157.617 del C.S.J. para que represente a los señores Edwin y Verónica Gutiérrez Londoño, conforme al poder conferido.

¹ Código General del Proceso: Artículo 26. Determinación de la cuantía, La cuantía se determinará así:... 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.